

de las segundas («material»), así como en la distinción entre el uso directo y el indirecto de los enunciados deónticos.

Al análisis de la parte motivadora de las sentencias dedica Guastini el siguiente capítulo (*Uno schema per l'analisi del discorso giudiziale*), en el que, a través de una serie de enunciados ejemplificativos, se intentarán poner de relieve, tanto las falaces consecuencias que conlleva el adscribir genéricamente la motivación judicial al discurso cognoscitivo (que la actividad motivadora del juez es absolutamente controlable), como las que podrían derivarse de la tesis opuesta (que la actividad del juez es absolutamente discrecional).

Y llegamos así al capítulo que cierra el volumen (*Teoria, ontologia, e politica del diritto in Dworkin*). Como explícitamente queda recogido en el mismo título, sus páginas van a parcelar el pensamiento de uno de los filósofos anglosajones con mayor eco en los últimos tiempos. Para Guastini, el querer otorgar al «principio» liberal de legalidad carta de naturaleza empírica, le habría llevado al filósofo anglosajón a tener que zambullirse en aguas metafísicas, reconociendo la «existencia» de una serie de normas («principios») que carecen de formulación lingüística correspondiente. Esto, como ya pusimos en claro al comienzo de este comentario, iría en contra de uno de los pilares fundamentales (por no decir el fundamental) de la filosofía de Guastini, por lo que no es de extrañar el tono crítico de su análisis.

Por lo demás, no es difícil de entrever en las posturas de Dworkin y Guastini un debate de fondo de interesantes implicaciones también en el estudio del derecho, en torno a lo que podríamos denominar el «*status* ontológico del lenguaje prescriptivo» en el que, más o menos abiertamente, se encuentran empeñados los filósofos analíticos. Pero, con cuestiones de este y otro tipo (por ejemplo, la relativa a la determinación del «significado», poniendo en relación la teoría de los actos lingüísticos con las tres dimensiones clásicas del lenguaje, que también asoma problemáticamente en el discurso guastiniano), tememos alejarnos excesivamente del propósito de una recensión.

Así, y para terminar, vamos a volver al cauce exigido en este tipo de trabajos diciendo que el libro del profesor italiano representa un meritorio repaso, con la correspondiente adaptación a la teoría general del derecho, de las aportaciones de la filosofía analítica más reciente y autorizada. Sirve en parte para corroborar este juicio el elenco bibliográfico utilizado y que se incluye al final del libro.

M. BARRERE UNZUETA

Lino RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, Bogotá —Colombia—, Editorial Temis Librería, 1985, XVI-246 págs.

Este nuevo libro del Profesor Rodríguez-Arias Bustamante ha sido concebido al calor de la actividad docente, está destinado primordialmente a los estudiantes y, en consecuencia, se desarrolla bajo el condicionamiento general que imponen las exigencias de su funcionalidad didáctica. Es, pues, con toda evidencia un libro de texto. Un libro que continúa la línea de «*Ciencia y Filosofía del Derecho*» (Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961, XXXII-746 págs.), aunque reduciendo considerablemente la gama de cuestiones analizadas y ampliando al mismo tiempo la profundidad de los análisis.

El autor ha estructurado la obra en torno a tres núcleos temáticos generales: Filosofía (Parte Primera), Filosofía del Derecho (Parte Segunda) y Axiología Jurídica (Parte Tercera). Esta decisión no es casual. Obedece a varias convicciones muy arraigadas en el autor, mereciendo destacar entre ellas el principio de que la filosofía es la matriz, no sólo de la filosofía del derecho, sino también de la ciencia jurídica, y la tesis de que el tema axiológico constituye el problema central de toda filosofía jurídica. Obviamente estos supuestos son discutibles, como también lo es la determinación temática que el autor incluye en cada una de las partes de su obra. Pero ambos aspectos caracterizan muy especialmente su posición yusfilosófica y deben ser asumidos como un dato objetivo no manipulable. Yo respetaré, por tanto, este planteamiento y me limitaré a dar cuenta del desarrollo interno pormenorizado de cada uno de los tres temas centrales.

Dentro de la parte dedicada a la filosofía se exponen algunos aspectos relativos al concepto y al objeto (Capítulo I, págs. 3-38), a la filosofía de la comprensión (Capítulo II, págs. 39-58), a las relaciones entre filosofía y la ciencia (Capítulo III, págs. 59-70) y al positivismo y neopositivismo (Capítulo IV, págs. 71-86). A lo largo del desarrollo de esta parte y sin abandonar la necesaria objetividad expositiva, el autor muestra con toda claridad su adscripción al realismo espiritualista cristiano que se nutre en la corriente de la filosofía aristotélico-tomista. Puede seleccionarse como postulado significativo el siguiente: *que tanto la filosofía individualista de Descartes, que concibe al hombre como espíritu puro disociando así el conocimiento de la sociedad, como la filosofía de Marx que contempla al ser humano como expresión de la clase social, quedan como eslabones de la historia de la humanidad que se encamina hacia una concepción filosófica que, sin sustraerse a su sentido metafísico, conserva su amplitud universal dentro de una visión comunitaria de la vida que ve en el hombre un ser personal con capacidad no tan sólo para relacionarse con los demás hombres, sino de llegar a compartir con ellos bienes y servicios* (pág. 14).

Dentro de la parte centrada en el examen de la filosofía del Derecho se analizan varias cuestiones generales de carácter primordialmente introductorio que aparecen vinculadas a los lemas de «el jurista y el pensamiento jurídico» (Capítulo V, págs. 89-101) y «la Filosofía del Derecho, la Teoría General y la Ciencia Jurídica» (Capítulo VI, págs. 102-130). En el contexto de una concepción tradicional de la filosofía jurídica como parte de la filosofía ética (rama, a su vez, de la filosofía práctica) que se caracteriza por desarrollarse como axiología, ontología y epistemología jurídicas (págs. 96, 125 y 126), el autor proclama la misión transformadora y revolucionaria del jurista y la función constitutivamente utópica de la propia filosofía del Derecho (págs. 89 y 96). Consecuentemente, caracteriza a la filosofía del Derecho como *la ciencia suprema que se remonta al ámbito de lo universal, mediante un doble proceso cognoscitivo intuitivo y racional, que lleva a comprender el mundo de los valores jurídicos y las exigencias de la realidad social, tratando de ajustarse esta última a los cánones del derecho natural, para que de este modo predomine el bien común en todas las actividades de la sociedad humana* (pág. 129).

Dentro de la parte correspondiente a la axiología jurídica se someten a examen algunos de los problemas importantes de los siguientes temas: «los valores y el derecho» (Capítulo VII, págs. 133-146), «en torno a las concepciones de la justicia» (Capítulo VIII, págs. 147-183), «la justicia social» (Capítulo IX, págs. 184-196) y «el derecho natural: la vía para la transformación del derecho positivo» (Capítulo X, págs. 197-232). En relación con los valores, y asumiendo básicamente la concepción de M. Scheller, el autor afirma el carácter objetivo y absoluto de los valores sin perjuicio de subordinar su funcionalidad orientadora a las posibilidades del conocimiento humano a través de la intuición emocional. A su vez, la referencia a la justicia, que «es el tema central de

la Filosofía del Derecho» (pág. 147), incorpora la consideración de las concepciones o teorías más representativas, aunque insiste especialmente en la vocación personalista y comunitaria de la misma y destaca consecuentemente la importancia que la justicia social tiene para la construcción de la sociedad comunitaria. Y, finalmente, la exposición relativa al derecho natural, tras pasar revista a la doctrina de algunos autores actuales y de posiciones históricas clásicas, apunta levemente el intento de formular una «teoría del derecho natural comunitario».

Esta obra del Profesor Rodríguez-Arias Bustamante se proyecta hacia la exposición y defensa sistemática de unas cuantas tesis centrales radicadas en un profundo sentido humanista y en una fe firme en la Justicia, la Libertad y el Derecho. Es, pues, un libro con una honda vocación educadora. Ahora bien, este destino conformador de la conciencia jurídica, no sólo se ve enriquecido con una responsable y actual información doctrinal, sino que se desarrolla a través de constantes planteamientos críticos de carácter integrador, que contribuyen a la racionalidad de su eficacia moralizadora. Se trata, por tanto, de una publicación muy útil para lograr un conocimiento motivado de los problemas fundamentales de la filosofía del Derecho.

B. DE CASTRO

José M.^a RODRIGUEZ PANIAGUA, *Lecciones de Derecho Natural como Introducción al Derecho*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, 2.^a ed., 213 págs.

Pocos libros son, como éste, fruto de un largo proceso de maduración de ideas por parte de su autor. A pesar de que el catedrático de la Universidad Complutense redactó esta obra pensando en los estudiantes y en el programa de las asignaturas de Filosofía del Derecho y, preferentemente, de Derecho Natural (de ahí su título) ha conseguido una obra que trasciende en mucho esas intenciones.

Así se incluyen interesantísimos planteamientos sobre el concepto de Derecho, sus ideales, fines y fundamentación; todo ello con un lenguaje claro, expositivo y muy asequible para el estudiante del primer curso de licenciatura. Para el lector ya familiarizado con el Derecho el libro se lee con interés, pues sugiere a cada momento nuevos enfoques o perspectivas de unos temas sobre los que parecía que estaba todo planteado.

A captar este interés contribuye la estructura de los capítulos, que se inician o con una introducción histórica o con una exposición de doctrinas que nos sitúan directamente en el punto central del problema o, en ocasiones, en otros puntos próximos al mismo pero de imprescindible conocimiento. A continuación contrasta opiniones de autores, plantea problemas, resuelve dudas y no evita darnos su opinión crítica antes de finalizar aquéllos. Contienen multitud de citas de autores, cuidadosamente escogidas y adecuadamente expuestas, así como abundante bibliografía a pie de página.

El índice del libro divide a éste en dos partes (El concepto de Derecho y Doctrinas éticas y Derecho) y añade un apéndice sobre el artículo 10,1 de la Constitución española y la fundamentación ética de los derechos humanos (principal innovación que incorpora la segunda edición de este libro).